N. 193. BARCELONA.—JUEVES 21 DE AGOSTO DE 1879. 5177

EL DILUVIO.

DIARIO POLÍTICO.
DE AVISOS, NOTICIAS Y DECRETOS.

EDICION DE LA TARDE.

PARA-RAYOS, LLAMADORES ELECTRICOS. No colocarlos sin antes enterarse de los precios del óptico Olió. Lentes y anteojos de oro, 60 y 80 rs. Pasaje del Crédito, 4.
TRAJES INGLESES á medida, á 10 y 12 duros.—Rambla Santa Mónica, 8.

DIVERSIONES PUBLICAS.

Buen Retiro.—Por una repentina y grave enfermedad del tenor Sr. Prats, no puede tener lugar la ópera anunciada, y en su lugar se pondrá la aplaudida ópera **Il Trovatore.** A las 8 y 1/2.

CRONICA LOCAL.

Aunque está muy puesto en razon que los pobres ciegos se ganen el sustento vendiendo romances y canciones, no debe tolerarse que estas contengan palabras ofensivas á la moral. Anteayer en la calle del Cármen el público se escandalizaba al oir unas coplas de subido color que cantaba uno de dichos infelices.

—Son públicas las quejas contra la colocacion de toldos á cierta elevacion que impide el libre tránsito y es causa de golpes y caidas. ¿Habrá enmienda?

—Cerca del pueblo del Prat de Llobregat hay una balsa de cáñamo y agua corrompida que pone en constante peligro la salud de aquel vecindario. Recuerden nuestras autoridades lo que en dicha poblacion aconteció no hace mucho tiempo á causa de permitirse la existencia de dichos focos de infeccion. La salud pública reclama un pronto y eficaz remedio, y ahora es tiempo todavía antes de que se desarrollen enfermedades palúdicas en aquellos sitios.

—De la inauguracion del café-concierto de la plaza de Cataluña que se celebró anoche, no nos sentimos con ánimo para hablar de ella á nuestros lectores.

—A la funcion dada el dia 14 del actual en el sitio de recreo llamado Parque de la Montaña, asistió una concurrencia tan numerosa como escogida, habiendo llamado la atencion algunos de los cuadros disolventes que se exhibieron. En los intermedios tocaba escogidas piezas la orquesta de ciegos.

—Restablecido de sus agudas dolencias, presentóse ayer de nuevo en el picadero del Circo Ecuestre el aplaudido clown *Antonet*. El clown Mr. Trewey continúa atrayendo la atencion del público con sus difíciles y variados juegos malabares.

—Habiendo de instruirse expediente de expropiacion de los terrenos que han de ocuparse con las obras del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona, en término de Viladecans, se inserta en el *Boletin Oficial* de hoy la lista de los propietarios, á fin de que dentro del término de 15 dias puedan producir las reclamaciones que vieren convenirles contra la necesidad de la ocupacion de sus fincas para el expresado objeto ante la Alcaldía de dicho pueblo, en donde podrán enterarse del plano del replanteo en que se indican las propiedades que atraviesa la referida línea, en dicho término municipal.

—Tiene entendido un periódico de la localidad, que la Comision de consumos presentó el martes último la dimision. ¿Por qué dimitieron? *Ecco il problema.* ¿Por qué dejó de darse cuenta de la citada dimision al Ayuntamiento que en dicho dia se reunió en sesion ordinaria?

—Han sido detenidos esta mañana dos sugetos cuyos documentos consistian en una palanqueta y un escoplo. Son frecuentes visitantes de los cuartos bajos de las Casas Consistoriales.

—Riñeron ayer dos sugetos en el barrio de Hostafranchs. Uno de los combatientes resultó con un ojo lesionado, el labio superior partido y dos dientes menos. Fué auxiliado por el médico de la Alcaldía de aquel barrio.

—De un pinchazo en el pecho resultó gravemente contusionado un niño, siendo curado en la casa de socorro del 4.º distrito. El agresor es un hombron que no apela á otros argumentos que á la fuerza.

¡Vaya una gracia, ensañarse con infelices criaturas!

—Confirmacion de nuestro suelto de esta mañana: un sugeto cayó de cabeza á la plaza de Medinaceli desde el paredon de muralla.

Cuando hayan ocurrido mas desgracias se pensará si es prudente proceder al derribo.

—Han cesado de funcionar tres de las cinco fábricas existentes en el vecino pueblo de San Andrés.

Por estas asperezas se camina..... á la desolacion y á la ruina.

—Un colega se queja de que la empresa del Circo anuncie una cosa en los carteles y otra en los programas, y dice, con razon, que esto redunda en perjuicio del público.

Conformes. Esto podria remediarse exhibiendo junto al cartel alguno de dichos programas, porque creemos que el público antes de comprar la entrada tiene el derecho de saber qué es lo que paga y qué le dan en cambio de su dinero.

Creemos que de este modo la misma empresa saldria ganando, el público satisfecho y la prensa aplaudiendo semejante resolucion.

—El empresario señor Bernis está en tratos para ajustar una compañía de ópera italiana de la que formará parte probablemente la señora Donadío. Dicha compañía trabajará en el Principal durante los meses de noviembre y diciembre.

—En Tarragona se ha celebrado con toda solemnidad la fiesta de San Magin, habiendo concurrido á ella muchos forasteros.

—Segun la *Enciclopedia Médico farmacéutica* han ocurrido durante la última semana 126 nacimientos y 173 defunciones. Estas últimas han sido causadas en gran parte por la tísis, la diarrea, la apoplegía y las enfermedades de los órganos respiratorios. Tenemos la satisfaccion de anunciar que en la seccion de muerte violenta no se observa un solo caso.

En los distritos 3.º y 4.º ha ocurrido mayor número de defunciones que en los restantes, sucediendo lo propio en los 1.º y 4.º respecto á los nacimientos.

—El señor vice-cónsul de Francia en esta ciudad, ha conseguido que nuestras autoridades mandaran cerrar el establecimiento de Vista Alegre y encarcelar á sus dueños, resultando éstos ser dos sugetos que sustrajeron 40,000 y pico de francos de la sucursal del Banco Nacional establecida en Perpignan.

¡Valientes pájaros!

—El sábado próximo debe abrirse al público el nuevo café y gran fonda del Falcon.

—En las deliberaciones del Congreso Científico que se prepara en Montpeller, tomarán parte los señores Roig y Torres y Cabello é Ibañez.

—Hé aquí un anuncio de *El Correo Catalan*, que vale mas oro que pesa:

«Lourdes.—Recomendamos á los enfermos, «las píldoras de N. S. de Lourdes» por su especial y benéfica accion para la curacion de las enfermedades.

Unico punto de venta,» etc.

Las píldoras, dice, son de N. S. de Lourdes, y están de venta. O el que puso el anuncio se irroga facultades que no tiene, ó esto es puramente *simoniaco*. Y sino, baje Dios y véalo.

BOLSIN.—Consolidado quedaba á las 10 1|2 mañana á 15'22 1|2 dinero.

FALLECIDOS desde las 12 del dia 20 hasta las 12 del dia 21 de agosto.

Casados 3.—**Casadas** 2.—**Viudos** ».—**Viudas** 1.—**Solteros** 2.—**Solteras** ».
Niños 6.—**Niñas** 8.—**Abortos** 3.—**Nacidos: Varones** 21.—**Hembras** 16

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislacion vigente sobre instruccion públic,, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula ordinaria del curso de 1879 á 1880 para las facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, en sus secciones de exactas y

físicas, Derecho, en las del Civil y Administrativo, Medicina y Farmacia, y para las carreras del Notariado, de Practicantes y de Matronas, desde el 16 al 30 de setiembre próximo, en cuyo mes se celebrarán los exámenes y los ejercicios de oposicion á los premios extraordinarios correspondientes al curso de 1878 á 1879.

Es de advertir respecto de los alumnos de la Carrera de Notariado, que no serán admitidos á la matrícula del primer año sin acreditar que han sido examinados y aprobados de Paleografía, y á la del segundo año sin tener aprobado el primero.

Los derechos de matrícula se abonarán en un solo plazo, al tiempo de verificarse en el mes de Setiembre, la inscripcion de las asignaturas respectivas.

Estos derechos serán de 15 pesetas por cada asignatura de facultad y se abonarán mediante un sello ó timbre especial de pagos al Tesoro. El precio de la cédula de inscripcion será de dos pesetas cincuenta céntimos que sin distincion deberán abonar los alumnos, en equivalencia y sustitucion de los derechos de exámen.

Los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios abonarán además, en concepto de derechos académicos 10 pesetas por cada asignatura de facultad hasta el doctorado, y 20 por cada asignatura del doctorado

Los derechos académicos se harán efectivos en metálico en la secretaría de cada facultad, durante el mes de mayo, recibiendo los alumnos el talon correspondiente, que les servirá, sin necesidad de ningun otro documento académico, para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios, en la asignatura respectiva.

Los ejercicios para los premios seguirán verificándose como hasta aquí, pudiendo concederse, sin embargo, uno en cada asignatura, si los alumnos no pasan de 50; y si pasan de este número, otro por cada 50 ó fraccion de 50 alumnos de la misma asignatura. Podrá concederse además un número igual de menciones honoríficas

Los alumnos premiados en el curso último pueden solicitar de los Rectores, en debida forma, tantas matrículas de honor completamente gratuitas como premios hayan obtenido en el mismo establecimiento, siempre que los interesados no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica.

Durante los últimos 15 dias del mes de setiembre se verificarán los ejercicios de oposicion que al efecto se determinen para designar los alumnos mas distinguidos que en el curso siguiente hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que los Claustros respectivos acuerden. Dichas pensiones no podrán exceder en ningun caso de 750 pesetas para los alumnos de Facultad.

Para la concesion de estas pensiones ó auxilios se tendrá presente por los Claustros, además del informe ó dictámen de los tribunales de oposicion, la conducta académica y las condiciones personales de cada interesado, para alentar de este modo, no solamente el mérito científico ó literario del alumno, sino tambien sus buenas prendas morales. Los aspirantes deben justificar falta de recursos y haber obtenido tres notas de sobresaliente. Los ejercicios de oposicion darán principio el dia 20 de setiembre, á las doce de la mañana. Antes del 15 han de presentarse las instancias.

Los estudios de aplicacion en los Institutos, y las demás enseñanzas especiales y superiores dependientes de la Direccion general de Instruccion pública, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Los alumnos que por cualquier motivo no se hubiesen matriculado en el mes de setiembre, podrán hacerlo en el de octubre, abonando dobles derechos y no examinándose hasta la época de los extraordinarios. Queda prohibida de una manera absoluta la ampliacion de este último plazo.

El dia 1.° de octubre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en el dia anterior; y en su virtud los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuviesen suspensos, necesitarán nuevas matrículas para el curso siguiente.

Barcelona 15 de agosto de 1879.—El secretario general, José Blanzart.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. señor: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del proyecto de instruccion que ha redactado esa Intervencion general para el debido cumplimiento de la ley de 1.° de enero y del Real decreto de 24 de marzo de este año, referentes á la negociacion de bonos del Tesoro y al canje de los de la primera y segunda emision por los nuevos títulos arreglados á las disposiciones de dicha ley, y de las modificaciones propuestas por la Direccion general del Tesoro público, se ha servido acordar que en dicho servicio se observen los preceptos contenidos en la instruccion adjunta.

De Real órden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de julio de 1879.—Orovio.

Señor Interventor general de la Administracion del Estado.

INSTRUCCION,

Para cumplimiento de la ley de 1.° de enero y del real decreto de 24 de marzo último, referentes á la negociacion de bonos del Tesoro y al canje de los de la primera y segunda emision por nuevos títulos arreglados á las disposiciones de dicha ley.

CAPITULO PRIMERO.

Negociacion y canje de bonos del Tesoro.

Artículo 1.° Los fondos recibidos por el Tesoro material ó virtualmente de la negociacion de 500.000 bonos realizada con arreglo á la ley de 1.° de enero último ingresarán en la Tesorería Central con aplicacion al presupuesto de ingresos 1878-79, en concepto de «Producto de la negociacion de bonos del Tesoro autorizada por las leyes de 11 de julio de 1877 y 21 de julio de 1878.»

Art. 2.° Con el producto de dicha negociacion quedarán saldados los préstamos hechos por el Banco de España al Tesoro en la forma que la Direccion general del ramo concierte con dicho establecimiento.

Estos pagos se imputarán al concepto respectivo de la cuenta de operaciones de la Contaduría y Tesorería Central.

Art. 3.° Los bonos de la primera y segunda série procedentes de garantías liberadas los entregará el Banco de España al Tesoro, é ingresarán en la Tesorería Central con aplicacion á la cuenta á que corresponda imputar el reembolso.

Art. 4.° Los bonos de las referidas séries que el Tesoro haya de entregar á la Direccion general de la Deuda para su cancelacion lo serán por conducto de la Tesorería Central con aplicacion á la tercera parte de la cuenta de operaciones, concepto de «Bonos de la primera y segunda emision, entregados á la Direccion de la Deuda para su cancelacion.»

Art. 5.° El Banco de España, de acuerdo con la Direccion general del Tesoro, emitirá carpetas provisionales representativas de los bonos correspondientes á la negociacion verificada

La confeccion de los nuevos títulos, confiada tambien á dicho establecimiento, tendrá efecto con la exclusiva intervencion de la citada Direccion general.

Art. 6.° El abono de la comision de 1 por 100 á los suscritores y de la de 1 por 1.000 á los Agentes y Corredores que intervinieron en la negociacion, así como los gastos de la confeccion de carpetas provisionales y títulos definitivos, se imputarán en concepto de «Minoracion del producto de la negociacion.» La bonificacion por anticipo de plazos se formalizará con cargo al capítulo 21, artículo único, seccion 3.ª de «Obligaciones generales del Estado del presupuesto corriente.»

Se justificarán estos gastos con las cuentas que el Banco presentará á la aprobacion de la Direccion general del Tesoro público.

Art. 7.° Las carpetas provisionales se considerarán como documentos interinos del Banco de España, y su emision y canje por los bonos definitivos no producirá operaciones en las cuentas de las oficinas de Hacienda.

Para los efectos de la contratacion y para su admision en pago de bienes nacionales, se considerarán las carpetas provisionales en igualdad de circunstancias que los títulos que representan.

Art. 8.° La emision de los nuevos títulos se hará por la cifra de bonos á que ascienden los existentes en circulacion en 31 de marzo último, y los 500,000 negociados conforme á la ley de 1.° de enero anterior.

Se entenderán incluidos en la cifra de bonos en circulacion los que, reclamados oportunamente para conversion de cargas de justicia, estén afectos á la resolucion de los respectivos expedientes.

Art. 9.° Los bonos que se emitan se cargarán en la Caja de la Tesorería Central con aplicacion á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto de «Bonos del Tesoro emitidos por renovacion en conformidad al Real decreto de 24 de marzo de 1879».

Los que deban ser canjeados por las carpetas provisionales se entregarán al Banco de España á medida que los reclame, prévia órden de la Direccion general del Tesoro á la Contaduría y Tesorería Central, produciendo data con aplicacion á la tercera parte de la cuenta de operaciones, concepto de «Bonos del Tesoro de la emision de 1879, negociados conforme á la ley de 1.° de enero y Real decreto de 24 de marzo», sucribiendo el Banco el «recibí» en el mandamiento de pago que se expida al efecto.

Art. 10. El canje de los bonos en circulacion de la primera y segunda série por los de la emision de 1879 se verificará por la Direccion general de la Deuda, la cual publicará al efecto los anuncios oportunos.

Para llevar á efecto dicho canje, la expresada Direccion reclamará de la del Tesoro la órden oportuna para que el Banco de España entregue el número de bonos que sucesivamente demande el servicio del canje, para lo cual presentará el primero de dichos centros al segundo relaciones por órden de numeracion de las facturas presentadas y de los bonos que corresponda adjudicar en pago.

El Banco de España, con presencia de las órdenes que reciba, entregará en la Tesorería central los bonos correspondientes, y la Tesorería los dará ingreso con aplicacion á la cuenta de «Bonos del Tesoro de la emision de 1879 en poder del Banco de España», y los remitirá á la Direccion de la Deuda, datando la salida en concepto de «Movimiento de fondos» por remesa á la Tesorería de la Deuda, quedando á cargo de las oficinas de este ramo la cancelacion en los registros y en las matrices talonarias respectivas de los bonos de la primera y segunda série que se recojan en canje de los de la nueva emision.

Art. 11. El Banco de España conservará en su poder los libros de las matrices talonarias de los bonos de la emision de 1879; verificará las operaciones de canje en la forma indicada en los artículos anteriores, y cuidará de recoger y pagar los cupones de los respectivos vencimientos y los bonos amortizados por sorteos.

La cuenta de estos bonos radicará en la Contaduría Central.

Art. 12. Los bonos de la primera y segunda série no comprendidos en la negociacion, que hayan de ser cancelados sucesivamente á medida que se liberen, conforme á lo dispuesto en el art. 1.° de la ley, ingresarán en la Tesorería Central con aplicacion á las respectivas cuentas de garantías, prévia órden de la Direccion general del Tesoro, y se darán en la tercera parte de la cuenta de operaciones, concepto de «Bonos del Tesoro de la primera y segunda série, liberados de garantías entregados á la Direccion general de la Deuda para su cancelacion.» á la que se remitirán á dicho efecto facturados en relaciones duplicadas, uno de cuyos ejemplares con el «recibí» correspondiente servirá de justificante al mandamiento de pago de la referida data.

Art. 13. La Direccion general de la Deuda procederá á la cancelacion y quema de los bonos de la primera y segunda série que con dicho objeto se le remitan y de los que reciba en canje de los nuevos, y cuidará de publicar en la «Gaceta de Madrid» y en las listas que exponga al público segun costumbre, los números y séries de los bonos destruidos en cada quema.

CAPITULO II.

Admision de bonos del Tesoro en pago de bienes desamortizados desde 1.° de abril de 1879.

Art. 14. Los bonos del Tesoro que en lo sucesivo se reciban en pago de bienes nacionales deberán contener el endoso correspondiente en esta forma: «Á la Administracion económica de la provincia para pago de bienes desamortizados.» (Fecha y firma del comprador ó presentador.)

Cuando el endoso no lo suscriba el mismo comprador, lo verificará en su nombre el sugeto que efectúe el pago, añadiendo en este caso á la fórmula del endoso la expresion siguiente: «por cuenta de D....., vecino de....., ó domiciliado en.....»

Los compradores quedarán responsables de la legitimidad de los bonos que entreguen en pago de bienes nacionales, aun cuando el endoso haya sido suscrito á su nombre por otra persona, á reserva del derecho que les convenga ejercitar contra el que autorizó el endoso.

Art. 15. Los bonos que se presenten al pago de bienes desamortizados deberán contener el cupon corriente.

La admision de bonos en pago de bienes desamortizados se sujetará en lo demás á lo determinado en las instrucciones vigentes.

Art. 16. Los bonos de la primera y segunda série solo serán admitidos en pago de bienes vendidos por el Estado hasta tanto que se abra el canje por los nuevos bonos. Desde el dia siguiente al en que se dé principio á dicho canje solo se admitirán en pago de los expresados bienes bonos de la emision de 1879.

Art. 17. Los bonos del Tesoro de la primera y segunda série que desde el dia 1.° de abril se hayan admitido en pago de bienes nacionales, y los que se admitan hasta que se pongan en circulacion los de la nueva emision, se datarán por las Administraciones económicas en concepto de «Movimiento de fondos, remesas á la Tesorería Central, á la que serán enviados.

Dicha oficina los dará ingreso en el mismo concepto de «Movimiento de fondos por remesas», expidiendo á la Administracion económica la carta de pago correspondiente, y los remitirá á la Direccion general de la Deuda, datándolos en concepto de remesa á dicha Tesorería.

Dicha Direccion dispondrá lo conveniente para que tenga lugar la cancelacion de los expresados bonos, de cuyo recibo librará la oportuna carta de pago, que remitirá á la Direccion general del Tesoro, y esta dará órden al Banco de España para que adjudique y cancele los de la nueva emision que correspondan en equivalencia de cada uno de aquellos, remitiendo la carta de pago expresada á la Tesorería Central para justificacion de su cuenta.

El Banco de España publicará mensualmente una relacion de los bonos de la emision de 1879 adjudicados en canje de los de primera y segunda série admitidos en pago de bienes nacionales, y la Direccion general de la Deuda publicará tambien los números y séries de los referidos bonos admitidos.

Art. 18. La Direccion general del Tesoro publicará en la «Gaceta de Madrid» en fin de cada mes, á contar desde que se pongan en circulacion los bonos de la emision de 1879, la relacion de los que hayan sido admitidos en pago de bienes nacionales durante el período de su referencia.

Art. 19. La Direccion general de la Deuda determinará el dia 1.° de diciembre próximo los bonos de la primera y segunda emision que no se hayan presentado al canje ni admitido en pago de bienes nacionales, y les adjudicará los bienes de la emision de 1879 que les corresponda, prévio acuerdo al efecto con el Banco de España, publicando en la «Gaceta de Madrid» antes del dia 15 del mismo mes, la numeracion de unos y otros. En este documento constará el número del bono de la emision de 1879 que se haya adjudicado á cada uno de los bonos de la primera y segunda emision no presentados.

Art. 20. Desde el dia en que el Banco de España abra el canje de los bonos, el cupon corriente que deban contener los nuevos que hayan de entregarse no será satisfecho sino mediante la presentacion del mismo cupon, no admitiéndose los correspondientes á los bonos de la primera y segunda série.

Art. 21. La Contaduría Central abrirá un registro especial de bonos admitidos desde 1.° de abril en pago de bienes nacionales, el cual contendrá correlativamente la numeracion de

todos los bonos de la emision de 1879, y casillas destinadas á anotar los pormenores siguientes:

1.° Provincia en que fueron admitidos los bonos.
2.° Fecha en que tuvo lugar la remesa á la Tesorería Central.
3.° Fecha de la entrega al Banco de España.
4.° Cupon corriente que contenian.
5.° Vencimiento de la amortizacion por sorteo.
6.° Observaciones.

Los pormenores á que se refieren los números 1.° al 5.° se anotarán en el registro á medida que la Contaduría tenga conocimiento de las operaciones. En la casilla núm. 6.° se anotarán cuando los bonos procedan de admision de otros de la primera y segunda série ó de carpetas provisionales, estas circunstancias y los números de los valores primitivos.

CAPITULO III.

Reservas y pagos de intereses y amortizacion.

Art. 22. Para pago de intereses y amortizacion de los bonos, á contar del trimestre vencido en 1.° de julio, el Banco de España, con arreglo al artículo 2.° del convenio de 24 de marzo, reservará en sus Cajas del producto de la recaudacion de contribuciones la cantidad que en cada trimestre determine la Direccion general del Tesoro, prévia la liquidacion que practicará al efecto como sigue:

Para el vencimiento de intereses.

El importe líquido del vencimiento por intereses deducidos.

1.° Los intereses correspondientes á los bonos admitidos en pago de bienes nacionales hasta el trimestre anterior inclusive, que no resulten premiados en sorteos anteriores.

2.° Los intereses de los bonos que se amorticen por su admision en pago de bienes nacionales durante el trimestre á que la liquidacion se refiere, estimados por cálculo probable en el 1'50 por 100 sobre la cuarta parte de la anualidad que se presupongan por este concepto.

Para el vencimiento por amortizacion.

El importe del vencimiento de la amortizacion por sorteo, deducido el valor de los bonos admitidos en pago de bienes nacionales que se calcule resultarán amortizados en el sorteo correspondiente al vencimiento á que se refiera la liquidacion.

Art. 23. Los Delegados del Banco de España en las provincias que de antemano designe la Direccion general del Tesoro, de acuerdo con dicho establecimiento, entregarán en las Cajas de las Administraciones económicas en las fechas de instruccion recibos talonarios, cuyo modelo aprobará la citada Direccion general, por las cantidades que semanalmente reserven con arreglo al artículo anterior, los cuales serán admitidos en dichas Cajas como efectivo producto de la recaudacion de contribuciones, remitiéndolos despues á la Contaduría Central en pliegos certificados, y datando su importe con aplicacion á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto de «Movimiento de fondos, remesas á la Tesorería Central.»

Art. 24. La Contaduría Central formalizará el ingreso de los recibos de que trata el artículo anterior con aplicacion al concepto de «Movimiento de fondos, remesas de las Administraciones económicas» á que correspondan, y hará el oportuno cargo al Banco de España en la cuenta que abrirá en la primera parte de la de operaciones con el título de «Reservas para el servicio de intereses y amortizacion de los bonos.»

Los recibos serán entregados al Banco de España despues de aprobada la cuenta del servicio de pago de intereses y amortizacion de que se tratará mas adelante.

Art. 25. Si á la terminacion del contrato vigente para la recaudacion de contribuciones el Banco de España hubiera de cesar en este servicio, la Direccion general del Tesoro, de acuerdo con dicho establecimiento, consignará con la anticipacion necesaria las cantidades que deban entregarse en cada provincia á la sucursal ó delegacion respectiva. La entrega material de estos fondos tendrá efecto con la misma formalidad de recibo que librará la dependencia del Banco, en conformidad á lo prevenido en el artículo 23.

Estos recibos se remitirán por las Administraciones económicas á la Contaduría Central produciendo data de «Movimiento de fondos,» y la Central los formalizará mediante el cargo equivalente que producirá carta de pago á favor de la Administracion económica, y la data con aplicacion á la cuenta del servicio de intereses y amortizacion de bonos del Tesoro de que trata el artículo anterior.

Art. 26. Los sorteos para la amortizacion de bonos se verificarán en la primera decena del último mes de cada trimestre.

El correspondiente á la primera amortizacion tendrá lugar en diciembre próximo, con arreglo al art. 1.° del convenio de 24 de marzo.

Los sorteos trimestrales se verificarán por el número de bonos que corresponda amortizar en la cuarta parte de la anualidad respectiva, sea cualquiera el número de los admitidos en pago de bienes desamortizados.

Art. 27. La presentacion de los cupones de bonos vencidos y de los bonos amortizados se verificará en el Banco de España, prévio anuncio que publicará dicho establecimiento con la oportunidad conveniente, debiendo adoptar un sistema de facturas que permita conciliar la justificacion de los cupones y bonos satisfechos, tanto en las oficinas del Banco de España, como en las cuentas que este rinda por el servicio que le está confiado.

Art. 28. Verificado cada sorteo de amortizacion, la Contaduría Central inspeccionará

por medio del registro de que trata el art. 21 y de las relaciones mensuales de bonos admitidos en pago de bienes nacionales los que de esta procedencia hayan obtenido número en el sorteo, procediendo dicha Contaduría Central á extender certificacion en la que, partiendo del número y valor nominal de los bonos sorteados en dicho acto, se fije el importe líquido á contraer como obligacion imputable al artículo respectivo del presupuesto de gastos, hecha deduccion de los bonos admitidos en pago de bienes nacionales que hayan obtenido número en el sorteo.

Contraido en dicha forma el importe correspondiente á la amortizacion de los cuatro trimestres de cada año económico, la Contaduría Central comprobará el resultado con el crédito que se haya asignado en el artículo respectivo del presupuesto. Si el crédito excediere, se anulará el remanente; y si, por el contrario, excediere el importe de la amortizacion se proveerá á la ampliacion del crédito, dando cuenta dicha Contaduría á la Intervencion general para que proponga al Ministerio lo que fuere procedente.

La Direccion general del Tesoro pasará trimestralmente al Banco los bonos admitidos en pago de bienes desamortizados que hayan obtenido número en el sorteo correspondiente al trimestre anterior.

Art. 29. El Banco de España, conforme al art. 5.° del convenio aprobado por Real decreto de 24 de marzo, presentará á la Direccion general del Tesoro dentro de cada trimestre cuenta justificada del pago de intereseses y amortizacion que haya efectuado en el trimestre anterior.

En esta cuenta se encargará el Banco, conforme al art. 6.° del convenio, las cantidades reservadas de la recaudacion de contribuciones, ó las que haya recibido del Tesoro en el caso previsto en el art. 3.° de dicho convenio, y se abonará el importe de los intereses vencidos al terminar el trimestre de los bonos que de la liquidacion prévia establecida en el artículo 22 resulten en circulacion en poder de particulares, sin perjuicio de las rectificaciones á que dé lugar el cálculo de que ha de partir dicha liquidacion; el de la amortizacion que corresponda segun sorteo á los bonos en circulacion de que queda hecho mérito anteriormente, y la comision estipulada en el art. 4.° del convenio de 24 de marzo próximo pasado.

Art. 30. La Direccion general del Tesoro examinará la cuenta de que trata el artículo anterior; y hallándola conforme, la pasará á la Contaduría Central para su formalizacion.

A este efecto expedirá dicha Contaduría los documentos siguientes:

Talon de cargo por primera parte de la cuenta de operaciones «Reservas de contribuciones» por las cantidades que el Banco de España haya comprendido en la data de su cuenta por los conceptos de intereses y amortizacion de bonos y comision segun convenio.

Mandamiento de pago con aplicacion á los respectivos capítulos y artículos del presupuesto en que se consignen los créditos para las expresadas obligaciones.

Art. 31. El pago de los intereses y amortizacion de los bonos admitidos por ventas y redenciones de censos de bienes nacionales hasta el dia 31 de marzo inclusive se aplicará definitivamente al presupuesto de 1878-79; pero en el caso de que el importe de estas obligaciones agregado á lo que corresponda imputar al mismo presupuesto por los intereses de 1.° de abril á 1.° de julio excediese del crédito concedido, se instruirá desde luego al oportuno expediente para obtener la trasferencia ó el suplemento que fuere necesario para legalizar el pago.

Art. 32. Los cupones vencidos y los bonos amortizados de la emision de 1879 se quemarán por el Banco de España, con la asistencia de un funcionario del Tribunal de Cuentas y con las formalidades establecidas para los demás valores de la Deuda del Estado.

Del importe nominal de los bonos de 1879 que se destruyan en cada quema se formalizará por la Tesorería Central un cargo en la tercera parte de la cuenta de operaciones, «Bonos del Tesoro de la emision de 1879 cancelados por el Banco de España,» y una data en la misma tercera parte de «Bonos del Tesoro de la emision de 1879 cancelados y quemados,» que se justificará con un ejemplar del acta referente á esta operacion.

Art. 33. La resolucion de las dudas que pueda ofrecer á las oficinas el cumplimiento de esta instruccion se consultará á los centros generales á que corresponda.

Madrid 27 de julio de 1879.—Orovio.

(«Gaceta» del 11 de agosto de 1879.)

CRONICA COMERCIAL.

VIGIA DE CADIZ DEL 18 DE AGOSTO.

Buques entrados.—Vapor Hispalis, c. don A. Ansotegui, de Vigo con carga general.—Vapor Pablo, de Tánger con reses.

Buques salidos.—Vapor Moratin, c. don R. Romero, con carga general para Lisboa y Londres.—Vapor Adriano, c. don M. Campos, con carga general para Algeciras.—Vapor Herminia, c. don A. Oriosolo, con carga general para Sevilla.—Vapor Pablo, en lastre para Tanger.—Vapor Niña, c. don A. Ausotegui, con carga general para Málaga.

Observaciones marítimas.—Amaneció despejado, viento NE. calmoso, despues se llamó al ONO. y todo el dia ha estado lo mismo.

Durante el dia han cruzado con rumbo al Estrecho una barca, un bergantin y dos bergantines-goletas, y á Poniente un pailebot.

Anocheció despejado el dicho viento y el aspecto de buen tiempo.

A última hora se descubre del O. una goleta y pasan al Estrecho dos buques de cruz y un vapor.

Observaciones meteorológicas.—Al Orto: NE. calmoso, despejado.—Al Medio dia: ONO bonancible, id.—Al Ocaso: ONO. id., id.

EMBARCACIONES ENTRADAS DESDE EL ANOCHECER DE AYER AL MEDIO DIA DE HOY.

De Matanzas y Mahon en 71 dias, bergantin Nuevo Copérnico, de 179 ts., c. don Antonio Roca, con 800 cajas azúcar y otros efectos á los señores Font y Riudor.

De Cette en 4 dias, balandra San Juan, de 41 ts., p. C. Esparducer, con pipas vacías y habichuelas á la órden.

De Sevilla y escalas en 8 dias, vapor Luis de Cuadra, de 731 ts., c. don José Escudero, con 151 sacos garbanzos á don J. Colomer, 100 idem idem á los señores Firmat hermanos, 50 idem sémola á don Felipe Pujol, 50 tubos plomo á don G. Huelin, 105 bultos anchoas á los señores Badell y Puig, 65 idem esparteria á don M. Mas, 100 cajas calderilla á la Casa de Moneda, 20 idem mojama á don José Roura, 21 bocoyes aceite á los señores Busanya y compañía, 71 bultos sardinas y atun, 1,292 sacos trigo y garbanzos á la órden y otros efectos.

SALIDAS EL 20.—Vapor francés Eridan, c. Cannac, para Marsella.—Vapor Cámara, c. Muñoz, para Marsella.—Vapor Andalucía, c. Perez, para Cartagena.—Vapor Cádiz, c. Echeitia, para Manila.—Vapor Puerto-Mahon, c. Thomas, para Mahon.—Corbeta España, c. Rosés, para Mahon.—Polacra goleta italiana Allegria, c. Faggioni, para Génova.—Vapor Lequeitio, c. Olano, para Cartagena.—Vapor Mallorca, c. Morey, para Palma.

ANUNCIOS OFICIALES.

—Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Acordado por este Ayuntamiento en consistorio del dia de ayer, la adquisicion por subasta pública de 20 pantalones para los individuos de la Guardia municipal montada, se anuncia que dicho acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales á las doce de la mañana del dia 30 del actual, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en la subasta sujetarse al pliego de condiciones, muestra y modelo que durante los dias y horas laborables se hallarán de manifiesto en el Negociado 5.° de la Secretaría del Municipio y presentar las posturas con arreglo al siguiente

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de ... habitante en la calle de.... número.... piso...., bien enterado del pliego de condiciones, muestra y modelo que se le han exhibido, se compromete á entregar al Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad 20 pantalones de castor con media bota de chagrin para los individuos de la Guardia municipal montada, enteramente iguales en calidad y forma á los expresados muestra y modelo, dentro el término de 15 dias, contaderos desde el en que se le adjudique la subasta de dicho servicio por el precio de (en letras) pesetas.... cénts. cada pantalon.

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 20 agosto de 1879.—El Alcalde constitucional Presidente, Enrique de Durán.—P. A. de S. E.—El Secretario, B. Farriols Morel.

ESTRANJERO.

PARIS 20 DE AGOSTO.—Ha fracasado la emision de acciones del canal del Panamá.

Lóndres.—M. Gladstone ha censurado la conducta del gobierno y aconseja á los liberales que combatan á los conservadores, á quienes hace responsables de no haber sabido contener la ambicion de Rusia.

El Cairo.—El ministerio se ha constituido en la siguiente forma:

Presidencia: El Khedive.—Fomento: Mehemed Maraschi.—Guerra y Marina: Osman Retkii.—Gobernacion y Justicia: Zulficar.—Estado: Mustafá Fahoni.—Hacienda: Haidar.—Instruccion pública: Alí-Ibrahim.

TELÉGRAMAS COMERCIALES COMUNICADOS POR LOS SEÑORES CANADELL Y VILLAVECCHIA.

Liverpool 20 de agosto.—Ventas de algodon, 12,000 balas.—Precios firmes por algodon disponible.—A entregar alza de 1|16 á 3|32.

New-York 19.—Algodon, 11 5|8.—Oro, 100.—Arribos, 2,000 balas en 4 dias.

Manchester 20.—Precios firmes.

SEMÁFORO OFICIAL DE TARIFA.

Tarifa 20 de agosto, á las 6 de la tarde.—Viento reinante en el Estrecho de Gibraltar.—Este galeno.—Emboca corbeta *Porvenir*, de los señores J. M. Serra é hijos.

Barcelona.—Redaccion y Administracion de EL DILUVIO, plaza Real, 7, bajo.
Imp. de los sucesores de N. Ramírez y Cª